222

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01- 0674 de 20/sept/2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

La Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación efectuada por medio del decreto 1.22-0073 del 12 de Enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la ley 1150 de 2007 y el decreto No. 1082 de 2015.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección, siendo procedente en el presente caso, lo estipulado en el numeral 4 que corresponde a la Contratación directa.

Que el Articulo 4 de la Ley 1150 de 2007, en el Literal C establece que la contratación directa procederá cuando se celebren Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 determina que la modalidad de selección para la suscripción de convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto, para esta contratación se debe expedir acto administrativo de justificación

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expide el Decreto No 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, por medio de los cuales delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01– 0674 del 20 Sept 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

Que la misión de la Secretaría Departamental de Salud es dirigir el Sistema de Seguridad Social en Salud de departamento del Valle del Cauca a través de la coordinación intersectorial, la consolidación de la red de prestación de servicios de salud, de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales, de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema departamental de salud, de la generación de espacios y mecanismos para la participación social, de la asesoría y asistencia técnica y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el territorio departamental. (Decreto 1638 de 2020 actualizado por el Decreto 1310 del 14 de diciembre de 2022 (Articulo 141)).

Que igualmente, es competencia de la Secretaría Departamental de Salud de conformidad con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, "*Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia*".

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros – en el Capítulo II del Título III, sobre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, Artículo 43, correspondiente a las "Competencias de los departamentos en salud, dispone que: "*Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental... 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental...*".

Que El Gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dicta otras disposiciones, estableciendo en su artículo 5 las obligaciones del estado, quien al ser el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; deberá: ... " *i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los Servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población...*".

Que a su vez, el Artículo 24 de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, establece el "Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas", señalando que: "*El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad*".

Que El Gobierno Departamental a través de Ordenanza No. 655 del 31 de mayo de 2024, adoptó el "*Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el periodo 2024 – 2027*, denominado "*Liderazgo que transforma*", en el que incluyó el *Programa: 25- Salud con enfoque territorial*, y que

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01-0674 del 20 sept 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

contempla el Subprograma: *2501103. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud*, dentro de las cuales se encuentra como estrategia el fortalecimiento de los procesos para la garantía y seguimiento a la transferencia del recurso financiero a la red pública hospitalaria, a través de la administración eficiente de los recursos del sistema general de seguridad social en salud y de la gestión de fuentes adicionales de financiamiento para la atención integral en salud, el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria y la reorganización y modernización de las empresas prestadoras de salud, acorde a la conformación y operación de las redes integrales e integradas y la normatividad vigente con meta de resultado "*cofinanciar a 45 empresas sociales del estado para el mejoramiento de la gestión y reorganización de redes de prestación de servicios de salud, anualmente durante el periodo de gobierno*".

Que por otra parte, el artículo 108 de la Ley 489 de 1998 tiene prevista la suscripción de "Convenios de desempeño", con los cuales: "*La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio*".

Que El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E, es una Empresa Social del Estado sin ánimo de lucro con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud, entendidos como un servicio púbico de obligatorio cumplimiento del Estado y garantizando el derecho a la salud a la población a cargo del Estado integrado al Sistema de Seguridad Social en Salud. Es una entidad hospitalaria de II nivel de atención que atiende servicios de mediana y alta complejidad, creado desde 1972 para atender a la población de escasos recursos del Municipio de Cali.

Que los servicios que la ESE ha venido prestando y que son responsabilidad del Estado, son aquellos que se financian con recursos del Sistema General de participaciones y rentas cedidas, contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de la población en su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención primaria y secundaria, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de desarrollo del Departamento y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca.

Que durante el día 27 de abril de 2024, se presenta una tormenta eléctrica en la ciudad de Cali generando una descarga eléctrica en de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, esta descarga eléctrica dañó totalmente la subestación de la institución, resultando en la interrupción del suministro eléctrico, a lo que el Hospital se ve obligada al llamado de bomberos los cuales atienen la emergencia acordonando el área para asegurar y disminuir riesgo, así como hacer el reporte a EMCALI empresa que suministra el servicio de energía.

Que la rápida respuesta de la institución y del cuerpo de bomberos de la ciudad de Cali, permitieron que no se reportaran daños entre los pacientes ni el personal de salud; el equipo asistencial y administrativo actuó con prontitud para garantizar la seguridad de los pacientes de la institución, así como del suministro de los insumos y recursos necesarios para dar continuidad a la atención, lo que permitió mitigar la situación de emergencia y prevenir emergencias sanitarias. Siguiendo los protocolos establecidos, se procedió con el traslado de los pacientes hospitalizados a áreas seguras y, según la evaluación de su condición de salud, algunos fueron remitidos a otras instituciones de la ciudad, más

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01- 0674 del 20 Sept 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

por la delicada situación que afrontó la administración se requirió acudir prontamente a procedimiento de mantenimiento correctivo para mitigar el problema y restaurar el sistema eléctrico y la operatividad del mismo evitando situaciones críticas en la prestación del servicio asistencial en las áreas de urgencia, ambulatorio, hospitalización, unidad de cuidados intensivos entre otras.

Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. no cuenta con el personal idóneo con el que pudieran realizar el mantenimiento correctivo de la subestación eléctrica, y en cumplimiento de su objeto social, procedió a contratar dichos servicios de manera externa, con el proyecto de diseño detallado y completo del sistema eléctrico, suministro de todos los equipos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento correctivo de la subestación, lo que implica accesorios empalmes y conectividad, consumibles, mano de obra técnica y todos los componentes adicionales requeridos para las acometidas eléctricas y su funcionamiento. Este contrato, por atender un imprevisto no contemplado dentro de los costos corrientes de la operación del hospital y al presentarse un bajo recaudo en la venta de servicios durante la vigencia, generó un nuevo pasivo para la entidad. Además de esto, el hospital se vio obligado a implementar acciones de choque en su programación de turnos para estabilizar la prestación en el servicio médico a la población.

Que EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. al cierre del primer semestre de 2024, presentó déficit fiscal (ingresos totales reconocidos - gastos totales obligados) por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($-6.454.053.870) así como un déficit operacional (ingresos totales recaudados - gastos totales obligados) por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($-24.571.092.212); información extraída del Sistema de Información Hospitalaria SIHO del Ministerio de Salud Nacional.

Que en la cartera del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., con corte a junio 31 de 2024, reportaron saldo por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($54.506.712.398), de las cuales la cartera mayor a 360 días equivale al 56% equivalente a TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (30.417.588.151).

Que EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. a cierre de 2023 reportó pasivos por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($31.956.406.653) discriminados así: Beneficios a empleados: ($3.653.961.467); Cuentas Por pagar ($27.291.084.793); Pasivos Contingentes: ($1.010.772.649) y otros pasivos ($587.744).

Que a junio de 2024 los pasivos ascienden a TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($39.798.815.503) discriminados así: Préstamos por pagar ($166.666.667); Beneficios a empleados: ($3.772.032.629); Cuentas Por pagar ($34.254.971.411); Pasivos Contingentes: ($1.146.221.065) y otros pasivos ($458.923.731).

Que el crecimiento de pasivos pone en riesgo el Hospital, ya que se pueden generar acciones jurídicas por el no pago oportuno de las obligaciones adquiridas, aumentando el gasto por el pago de intereses de mora y demás sanciones, lo que afectaría en forma directa la calidad en la prestación de servicio.

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01-0674 del 20 Sept 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

Que lo anterior demuestra la crisis financiera por la cual atraviesa en la actualidad el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., debido a la difícil situación para el flujo de efectivo presentada por las diferentes EPS donde para el Hospital la principal deudora es Emssanar SAS, este es uno de los principáles causantes de la iliquidez que ha venido presentando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.

Que a pesar de las múltiples gestiones administrativas realizadas por la alta dirección para el pago de la cartera con Emssanar SAS, no se ha logrado el recaudo de los recursos por la prestación de servicios, dejando claro que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. ha cumplido con el proceso de radicación de cuentas de manera oportuna.

Que de manera evidente se considera este uno de los causantes que ha generado traumatismo de liquidez financiera para poder cumplir con todas sus obligaciones por lo que acuden a solicitud de recursos.

Que la Administración Departamental al iniciar su periodo institucional 2024 - 2027, conocedora de las vulnerabilidades del sector salud ha realizado gestiones ante el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para buscar alternativas a la situación financiera de las Empresas Sociales del Estado y ha sostenido reuniones con las EAPB Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y los Prestadores (IPS) públicos (ESE) con el fin de fortalecer la Red Hospitalaria del Departamento, garantizar la contratación oportuna de servicios y facilitar el flujo de recursos.

Que el representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., mediante oficio, presentó solicitud de apalancamiento financiero con el propósito de atender el pago de pasivos a cargo de dicha institución, razón por la cual y debido al desequilibrio financiero actual de la entidad, la institución no cuenta con recursos necesarios para cubrir los pasivos existentes que con corte a junio 30 de 2024 por **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($31.956.406.653)**

Que esta solicitud se coadyuva con el informe de la Oficina de Control Interno en la cual hace referencia a la situación financiera de la ESE, la acumulación de pasivos y la imposibilidad su pago a través de ahorro corriente.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, ha formulado el Proyecto "FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA", el cual se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Departamental, "2024-2027 Liderazgo que transforma, con identificación SAP PI30 - 102508 y código BPIN: 2024003760120, "se justifica en una función misional, como es la de asistir financieramente a las ESE en el marco territorial de reorganización, rediseño, modernización y mejoramiento de la gestión.

Que La Gobernación del Valle - Secretaría Departamental de Salud, cuenta con recursos del proyecto *"Fortalecimiento en el acceso y prestación de servicios de salud con calidad en el Valle del Cauca"*, que podrán ser destinados para suscribir convenios de desempeño con los hospitales conforme a lo contemplado en el artículo 108 de la ley 489 de 1998, ha decidido brindar apalancamiento financiero por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000),** para el pago pasivos generados como consecuencia del siniestro presentado durante el 27 de abril de 2024 por la E.S.E. Departamental Mario Correa Rengifo.

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01-0674 del 20/Sept/2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

Que apoyar financieramente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, para el pago de sus pasivos, se traducirá en una estabilidad en sus finanzas, lo que se verá reflejado en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de su misión de manera eficiente y eficaz, que le permitirá a la entidad buscar su auto sostenibilidad y el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en el área de influencia.

Que por lo anterior, se requiere suscribir el Convenio de Desempeño cuyo objeto es FORTALECER FINANCIERAMENTE A EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, CON EL GIRO DE RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE PASIVOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN AL SINIESTRO DEL DAÑO DE LA PLANTA ELÉCTRICA.

Que el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. en lo referente a convenios Interadministrativos o contratos interadministrativos preceptúa;" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Qué el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

El valor del presente convenio de desempeño asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos que se causen en la ejecución del convenio, como aporte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para la implementación de un plan departamental que permita a la red pública de prestación de servicios de salud el equilibrio financiero contribuyendo con el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los vallecaucanos. Valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000217 del 3 de septiembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000), con cargo al rubro presupuestal:

- Apropiación presupuestal: 2-1037/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102508/1/4/01/09: DEST PREF. MONOPOLIO/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/Asistir financierame
- Proyecto: PI30-102508 "FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA
- Elemento PEP: PI30-102508/1/4/01/09
- Asistir financieramente a las ESE en el marco del programa territorial de reorganización, rediseño, modernización y mejoramiento de la gestión
- Posición presupuestaria: 2-330102005
- Transferencias para Empresas Sociales del Estado
- Cuenta Mayor: 5423040811

Que el plazo de ejecución del presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha en que se dé inicio del Convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01- 0674 del 20 Sept 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

Que el contratista debe brindar los servicios con calidad accesibilidad, oportunidad, pertinencia, seguridad dentro del marco de las normas vigentes y utilizando el talento humano necesario e idóneo, con base en los recursos financieros otorgados a través del convenio a celebrarse.

Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, la consulta de los estudios y documentos previos del convenio, se podrá hacer en el portal único de contratación SECOP II.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la contratación directa, por medio de la cual se celebrará el Convenio de Desempeño entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., de conformidad con las condiciones fijadas en los estudios y documentos previos.

ARTICULO SEGUNDO: Contratar directamente EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., con NIT. 890399047-8, el cual tiene por objeto: "FORTALECER FINANCIERAMENTE A EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, CON EL GIRO DE RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE PASIVOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN AL SINIESTRO DEL DAÑO DE LA PLANTA ELÉCTRICA."

ARTICULO TERCERO: El convenio de Desempeño se celebrará por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos que se causen en la ejecución del convenio, como aporte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para la implementación de un plan departamental que permita a la red pública de prestación de servicios de salud el equilibrio financiero contribuyendo con el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los vallecaucanos. Valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000217 del 3 de septiembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000), con cargo al rubro presupuestal:

- Apropiación presupuestal: 2-1037/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102508/1/4/01/09: DEST PREF. MONOPOLIO/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/Asistir financierame
- Proyecto: PI30-102508 "FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA
- Elemento PEP: PI30-102508/1/4/01/09
- Asistir financieramente a las ESE en el marco del programa territorial de reorganización, rediseño, modernización y mejoramiento de la gestión
- Posición presupuestaria: 2-330102005
- Transferencias para Empresas Sociales del Estado
- Cuenta Mayor: 5423040811

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.01-0674 del 20/Sept/2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE.

ARTICULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011y Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Santiago de Cali, a los 20/Septiembre/2024

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Revisó: Diana Lorena Gómez López - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: María Isabel Durán L. – Abogada Contratista SDS